

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

Índice

SECCIÓN A. DEFINICIONES	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA	7
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	7
Cláusula III. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	8
SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA	8
Cláusula IV. COBERTURA	8
Cláusula V. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	9
Cláusula VI. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	9
Cláusula VII. EXCLUSIONES	10
Cláusula VIII. PERÍODO DE CARENCIA	12
Cláusula IX. DEDUCIBLE	12
SECCIÓN D. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO	12
Cláusula X. OBLIGACIONES DEL TOMADOR	12
Cláusula XI. CONDICIONES PARA LA ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL QUE DEBE CUMPLIR EL TOMADOR	14
Cláusula XII. DOCUMENTOS A CUMPLIMENTAR POR EL ASEGURADO Y/O TOMADOR	15
Cláusula XIII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD DEL ASEGURADO Y TOMADOR	15
Cláusula XIV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	16
Cláusula XV. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	16
SECCIÓN E. PRIMAS	17
Cláusula XVI. TARIFA DESEGURO	17
Cláusula XVII. COMISIÓN DECOBRO	17
Cláusula XVIII. PAGO DEPRIMAS	17
Cláusula XIX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	17
Cláusula XX. PERÍODO DEGRACIA	18
SECCIÓN F. RECARGOS Y DESCUENTOS	18
Cláusula XXI. RECARGOS Y DESCUENTOS	18
SECCIÓN G. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	19
Cláusula XXII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO	19
Cláusula XXIII. PAGO DEINDEMIZACIONES	21
Cláusula XXIV. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	22
Cláusula XXV. COMPROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL DESEMPLEO	22
SECCIÓN H. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	23
Cláusula XXVI. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DEL SEGURO	23
Cláusula XXVII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA	23

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXVIII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	24
Cláusula XXIX. FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA	26
SECCIÓN I. CONDICIONES VARIAS	27
Cláusula XXX. PRESCRIPCIÓN	27
Cláusula XXXI. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	27
Cláusula XXXII. REPORTE DEL TOMADOR PARA SEGUROS COLECTIVOS	27
Cláusula XXXIII. COMISIÓN AL INTERMEDIARIO Y/O TOMADOR	27
SECCIÓN J. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	28
Cláusula XXXIV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	28
Cláusula XXXV. LEGISLACIÓN APLICABLE	28
SECCIÓN K. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	28
Cláusula XXXVI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURAD	28
SECCIÓN L. LEYENDA DE REGISTRO	28
Cláusula XXXVII..... REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	28

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22 en adelante denominado el INSTITUTO se compromete con quien se suscribe en la solicitud del seguro como ASEGURADO Y/O TOMADOR, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



José Arévalo Ascensio
Gerente General a.i.
Cédula jurídica 4-000-001902

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A. DEFINICIONES

Cláusula I. DEFINICIONES

Los términos, palabras y frases que se indican a continuación se definen tal y como deben entenderse o ser usadas en esta póliza:

- 1. Asalariado:** Persona física que recibe un salario por la realización de una actividad laboral y que se encuentra reportado en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y en el régimen del Riesgos del trabajo por un patrono.
- 2. Asegurado:** Toda persona protegida por esta póliza que cumpla con las siguientes condiciones:
 - a. Sea una persona física.
 - b. Sea deudor o codeudor del Tomador del Seguro.
 - c. Haya sido reportado por el Tomador del seguro y aceptado por el Instituto.
- 3. Acto de terrorismo:** Cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector del público, temor.
- 4. Beneficiario:** Persona jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.
- 5. Certificado de seguro:** Es el documento que se le entrega al Asegurado, en el cual se acredita su inclusión en el contrato póliza. En este se le comunican las condiciones particulares del contrato, incluyendo las coberturas y beneficios que aplican según los términos del contrato de seguro suscrito por el tomador.
- 6. Codeudor:** Persona física que se obliga junto con otra u otras al pago de una misma operación crediticia otorgada por el tomador.
- 7. Condiciones Especiales:** Cláusulas de carácter especial que, en ocasiones se incluyen en la póliza mediante adendum para modificar alguna condición contenida en las Condiciones Generales.
- 8. Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas básicas que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.
- 9. Condiciones Particulares:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provenga de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

10. Cuota mensual indemnizable: Es el monto máximo que el Instituto reconocerá como indemnización por concepto de la cuota del crédito que el deudor o codeudor debe pagar al Tomador del Seguro (Acreedor) por el préstamo otorgado y debidamente reportado al Instituto. Esta cuota comprende el pago del capital, los intereses corrientes y las primas de seguros de desempleo.

No se incluyen en esta cuota los intereses moratorios generados por atrasos en el pago del crédito, ni los gastos judiciales o cargos administrativos de cualquier naturaleza.

Podrán reconocerse montos distintos únicamente cuando existan aumentos en las tasas de interés que hayan sido negociados antes del despido y reportados oportunamente al Instituto.

No se reconocerán incrementos en la suma asegurada reportados al Instituto con posterioridad al evento de desempleo reclamado, derivados de nuevos desembolsos realizados al deudor o codeudor por parte del Tomador (Acreedor).

11. Deducible: Período de tiempo indicado en la solicitud del seguro y en las Condiciones Particulares de la póliza. Constituye la participación económica del Asegurado en el pago de la indemnización.

12. Desempleado: Persona que mantiene una relación laboral con un patrono, la cual se interrumpe debido a un despido con responsabilidad patronal; de modo tal que deja de ser reportado ante la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S) y el régimen de Riesgos del Trabajo. No incluye trabajadores independientes ni personas despedidas sin responsabilidad patronal o que renuncien a su trabajo. Sinónimo de despedido.

Si es un empleado copropietario del capital de la empresa para la cual labora, además de cumplir la condición anterior, su compañía debe estar en proceso de quiebra interpuesto por una persona que no sea copropietario, socio, administrador, o funcionario de la empresa en proceso de quiebra.

13. Deudor: Cualquier persona física que tiene la obligación de saldar un crédito contraído con el Tomador del seguro.

14. Empleado: Es la persona que tiene un trabajo remunerado por una contratación de naturaleza laboral, indefinida o temporal, cuya antigüedad a la fecha de inclusión a la póliza sea mayor a 180 días naturales consecutivos. Al momento de la inclusión, la persona debe estar reportada como asalariada por un patrono en la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y/o régimen de Riesgos del Trabajo.

15. Empleado copropietario: Es un trabajador que tiene una participación de capital en la empresa para la cual labora y que se encuentra asegurado en la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por parte del patrono y/o incluido en el régimen de Riesgos del Trabajo.

16. Empleado interino: Es aquella persona que sustituye temporalmente a un empleado permanente.

17. Empleado por tiempo definido: Es la persona que está empleada bajo un contrato de plazo fijo cuya antigüedad a la fecha de inclusión a la póliza sea mayor a 180 días naturales consecutivos. Al

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

momento de la inclusión, la persona debe estar reportada como asalariada por un patrono en la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y/o régimen de Riesgos del Trabajo.

18. Empleo permanente: Es cuando el trabajador se rige bajo un contrato laboral que no tiene fecha de finalización y que cumple con el plazo mínimo de laborar continuamente con el mismo patrono según la Cláusula de Cobertura.

19. Fenómeno de la Naturaleza de Carácter Catastrófico: Manifestación de la fuerza de la naturaleza violenta y destructiva, que está fuera del control del ser humano de manera que no se puede prevenir ni controlar.

20. Gastos Operativos: Están compuestos por la sumatoria de los siguientes rubros: costos de administración, costos de distribución, utilidad y comisión de cobro si la hubiere.

21. Grado de Afinidad: Parentesco que mediante el matrimonio o relación de hecho que se establece entre cada cónyuge y los familiares por consanguinidad del otro.

22. Grado de Consanguinidad: Unión, por parentesco natural, de varias personas que descienden de una misma raíz.

23. Grupo Asegurable: Es el conjunto de personas físicas vinculadas en una relación jurídica derivada de un contrato de crédito con el Tomador, que representan un riesgo asegurable y sobre el que se hace una oferta de seguros colectivo.

24. Grupo Asegurado: Es el conjunto de personas que ha cumplido con los requisitos de aseguramiento, que haya sido aceptada por el Instituto y se encuentran incluidos en la póliza como asegurados.

25. Incapacidad Temporal: Es cuando la persona a consecuencia de un accidente o enfermedad originada después de la fecha de inclusión en la póliza, se le declara por un médico como incapacitado temporalmente para el desempeño de su trabajo.

26. Incapacidad Total y Permanente: Es la que cumpla con las siguientes condiciones:

- Se produzca como consecuencia de un accidente o enfermedad originada después de la fecha de inclusión en esta póliza, y
- Que el Asegurado sea declarado incapacitado total y permanentemente por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental y perdiera el sesenta y siete por ciento (67%) o más de su capacidad orgánica o funcional que le impida desempeñarse en su profesión o actividad habitual.

27. Período de Carencia: Período de tiempo, con posterioridad a la fecha de inclusión del Asegurado a la póliza, durante el cual no se amparará la reclamación.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

28. Periodo de Gracia: Es una extensión del periodo de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

29. Período de Indemnización: Es el período durante el cual el Asegurado está desempleado y recibiendo la indemnización bajo esta póliza, según el máximo de cuotas definidas en las Condiciones Particulares, dicho período incluye el deducible.

30. Prima: Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Instituto, como contraprestación por el traslado del riesgo asegurado.

31. Prima devengada calculada a corto plazo: Cálculo de la prima consumida en un período inferior a un año.

32. Quiebra: Situación legal de un comerciante que ha cesado en sus pagos y que ha sido declarada judicialmente.

33. Saldo de la deuda: Es el dato reportado por el Tomador del Seguro como el saldo de la operación crediticia que mantiene con el Asegurado.

34. Siniestro: Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado del que se derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

35. Tomador del seguro: Persona jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Instituto. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura de Beneficiario del seguro.

36. Trabajador Independiente: Se refiere a todas aquellas actividades económicas para la producción de un bien o servicio, que ejecuta una persona física directamente sin que medie relación obrero – patronal.

SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato: la Solicitud del Seguro, los reportes del Tomador del Seguro, las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, así como el Certificado Individual de Seguro.

Prevalecerán las condiciones especiales y particulares sobre las generales.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

El Asegurado tiene derecho a exigir en cualquier momento las Condiciones Generales de esta póliza, sus modificaciones y adiciones. Las Condiciones Generales pueden consultarse en la dirección electrónica www.grupoins.com/condiciones-generales/, los demás documentos pueden solicitarse en las sucursales del Instituto, asimismo en caso de duda sobre su póliza puede contactarse al 800-Teleins (800-835-3467) o enviar sus consultas al correo contactenos@grupoins.com.

Cláusula III. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula IV. COBERTURA

Ampara el pago de la cuota mensual indemnizable de la obligación crediticia del Asegurado, reportada por el Tomador, una vez que se haga efectivo el despido con responsabilidad patronal y se haya superado el deducible. Siempre y cuando el despido no haya dependido de la voluntad del Asegurado.

Esta cobertura se otorga hasta el máximo de las cuotas mensuales indemnizables definidas en las Condiciones Particulares, de las cuales se rebajarán las cuotas correspondientes al deducible. El pago de la indemnización se girará al Tomador.

Se considerará como un mismo evento cuando el deudor o el codeudor de una misma operación crediticia se encuentren desempleados simultáneamente durante la vigencia. Cuando se haya iniciado el pago de la indemnización a causa del despido de alguno de los Asegurados (deudor o codeudor) y se dé un segundo despido (deudor o codeudor) este último despido no estará cubierto. Excepto cuando las cuotas del segundo despido no coincidan con las del primero y se cubrirá hasta finalizar el periodo de cobertura menos el deducible o inicie labores.

El Tomador del seguro debe ser una entidad financiera legalmente constituida y supervisada por la SUGE (Cooperativas, Bancos Comerciales, Mutuales o entidades financieras que ofrezcan servicios de préstamos prendarios, personales y/o hipotecarios).

La cobertura de Desempleo se limita únicamente a los trabajadores asalariados en alguna de las siguientes condiciones:

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLÉO CONDICIONES GENERALES

1. Empleado permanente: El Instituto cubrirá al empleado que sea despedido con responsabilidad patronal.

2. Empleado copropietario: El Instituto cubrirá al empleado si el negocio donde laboraba dejase de operar por quiebra. Por lo cual, si es empleado y a la vez copropietario de la sociedad para la cual labora, sólo se pagará si la empresa se somete a un proceso de quiebra.

3. Empleado por tiempo definido: El Instituto sólo cubrirá lo correspondiente a las cuotas de los meses por los cuales estaba previsto que se mantuviera vigente el contrato por tiempo definido, siempre y cuando no supere el máximo de cuotas mensuales que cubre el seguro, definidas en las Condiciones Particulares, de estas cuotas se rebajarán las correspondientes al deducible.

Asimismo, el Instituto cubrirá a aquellos empleados que estén en condición de interinos siempre y cuando tengan más de 180 días naturales consecutivos de laborar con el mismo patrono

Al momento que se finalice el contrato por tiempo definido, y por ende ocurra el desempleo, éste no será objeto de cobertura, dado que se tenía previsto la ocurrencia del mismo. El beneficio de esta cobertura le será pagado al Tomador del seguro en su condición de acreedor.

Ya sea que la contratación fuese indefinida o por plazo fijo, es requisito indispensable que al momento de la inclusión a la póliza, la antigüedad del contrato laboral sea mayor a 180 días naturales consecutivos.

En caso de que el Asegurado tenga varios empleos y sea despedido de alguno (s) de ellos no opera la condición de desempleado, por lo tanto, la cobertura no aplicará cuando el Asegurado perciba algún tipo de ingreso económico derivado de otro (s) trabajo (s).

Cláusula V. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada será el equivalente a multiplicar el monto de la cuota mensual del crédito, definida en las Condiciones Particulares por doce (12) meses, es decir, corresponde al monto anualizado de la cuota del crédito.

La responsabilidad del Instituto no excederá la suma asegurada descrita en este contrato.

Cláusula VI. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá contratarse únicamente de manera Colectiva en las siguientes modalidades:

- 1. Contributiva:** Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.
- 2. No Contributiva:** El Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

La modalidad contratada en esta póliza se refleja en las Condiciones Particulares.

Cláusula VII. EXCLUSIONES

El Instituto no amparará las solicitudes de indemnización si el Asegurado:

- 1. Tiene menos de 180 días naturales consecutivos de trabajar para el mismo patrono que lo despidió con responsabilidad patronal.**
- 2. Es un empleado interino cuyo contrato con el mismo patrono no acumula más de 180 días naturales consecutivos de antigüedad.**
- 3. Se encuentra desempleado por un período que no supere el deducible.**
- 4. Queda desempleado durante el período de carencia.**
- 5. Al momento de la ocurrencia del siniestro o durante el período de indemnización de este seguro, el Asegurado se encuentre registrado o gestione el registro como trabajador independiente ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y/o incluido en el régimen de Riesgos del Trabajo.**
- 6. Está empleado por tiempo definido y queda desempleado como consecuencia de la terminación del contrato establecido.**
- 7. Tiene un cargo público o privado y el desempleo sea a causa de la finalización del contrato o nombramiento por tiempo definido.**
- 8. Renuncia, se jubila, solicita el despido en forma voluntaria, se acoge a algún proceso de movilidad laboral o cualquier tipo de acuerdo o convenio que establezcan las partes (patróno-trabajador) para el término de la relación laboral.**
- 9. Se jubile a través de cualquier forma que la normativa vigente lo permita.**
- 10. Es despedido por su patrono sin responsabilidad patronal.**
- 11. Queda desempleado como resultado de terremoto, inundación o fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; conmoción civil, vandalismo, actividad terrorista, guerra, motines, alborotos populares, rebelión, insurrección, fusión o fisión nuclear, detonación de armas de cualquier tipo, en los que participe el Asegurado.**
- 12. Sufre la suspensión temporal del contrato de trabajo, según lo establecido en el Artículo 74 del Código de Trabajo.**

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

- 13. Queda incapacitado de forma temporal o total y permanentemente.**
- 14. Sea despedido mientras se encuentre fuera del territorio costarricense por más de noventa (90) días naturales y consecutivos. Esta exclusión no aplica si la causa por la cual el Asegurado deja el territorio costarricense es:**
 - a) por trabajar en una embajada o consulado costarricense.**
 - b) si la empresa para la cual trabaja está registrada en Costa Rica y lo envía a laborar con la compañía matriz o una subsidiaria domiciliada en el extranjero.**
- 15. Tiene una relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y/o afinidad con quien ostente la representación judicial o extrajudicial del patrono, ya sea persona física o jurídica, que lo contrató.**
- 16. Solicita el pago de intereses moratorios por el atraso en sus obligaciones financieras, ya que no forman parte de la cobertura, únicamente se indemnizará las cuotas mensuales indemnizables.**
- 17. Se vea afectado por disminución de ingresos.**
- 18. Al momento de la solicitud de indemnización se encuentre laborando para otro patrono y reciba una remuneración por concepto de salario, así como que se encuentre reportado con condición laboral activa ante la CCSS y/o Régimen de Riesgos del Trabajo.**
- 19. Figura como fiador en la operación crediticia.**
- 20. Comete un acto doloso para lograr el beneficio bajo este contrato.**
- 21. Presenta una nueva solicitud de indemnización cuando exista una gestión en proceso de pago por el despido del deudor o el codeudor con quien comparte la misma operación crediticia.**
- 22. No fue debidamente reportado por el Tomador en el aseguramiento como deudor o codeudor.**
- 23. Figura como socio en alguna empresa de la cuál recibe ingresos por dividendos o rendimientos sin ser trabajador de ésta.**
- 24. Participación del Tomador y/o Asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.**

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLÉO CONDICIONES GENERALES

Cláusula VIII. PERÍODO DE CARENCIA

Período de tiempo contado a partir de la fecha de inclusión de cada uno de los Asegurados a esta póliza durante el cual la cobertura no tendrá eficacia, es decir, durante el cual el Instituto no realizará el pago de la prestación prevista. Este período se establecerá en las Condiciones Particulares de este contrato.

Cláusula IX. DEDUCIBLE

Es el período de desempleo, en el cual el pago mensual de la cuota mensual indemnizable debe ser asumido por el Asegurado, constituye su participación económica en el pago de la indemnización.

Este período se aplicará en las cuotas mensuales indemnizables inmediatamente siguientes a la notificación del despido del Asegurado, según lo establecido en la solicitud de seguro y estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza. Una vez superado el deducible, el Instituto realizará el pago de la prestación convenida.

Si el despido del Asegurado ocurre durante los primeros 15 días del mes calendario, se considerará como deducible el mes del despido. Si el despido ocurre a partir del día 16, el deducible se aplicará a partir del mes siguiente.

SECCIÓN D. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO

Cláusula X. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Con el fin de mantener actualizados los registros de los Asegurados, el Tomador del seguro deberá:

1. Presentar de conformidad con la forma de pago suscrita, un reporte sobre las variaciones registradas, dicho informe deberá presentarlo dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes siguiente al que realizaron las variaciones. El reporte, según sea el caso, contendrá la siguiente información:

a. Inclusiones: Nombre completo del solicitante, tipo y número de identificación, indicar si el Asegurado es deudor y/o codeudor, ocupación o actividad económica, fecha de nacimiento, nacionalidad, género, dirección exacta, apartado, teléfono (s), ingreso mensual aproximado, dirección electrónica, cuenta cliente y su respectivo banco emisor, nombre del patrono, teléfono del patrono, fax del patrono, fecha de inicio de labores con el patrono, tiempo de laborar de forma continua con el actual patrono, fecha de ingreso al grupo asegurado, fecha de ingreso al seguro, número de operación, saldo de la deuda, cuota mensual del crédito, plan de inversión (hipotecario, consumo, prendario, etc.), tipo de empleo (permanente, copropietario, tiempo definido) para cada uno de ellos y pruebas de asegurabilidad si fueren requeridas por el Instituto.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

b. Exclusiones: Nombre completo, número de identificación, número de certificado, cuota mensual del crédito, número de operación crediticia.

c. Cambios de monto: Nombre completo, número de identificación, número de certificado, cuota mensual del crédito anterior y cuota mensual del crédito nuevo, número de operación.

Dicho reporte deberá ser entregados al Instituto mediante los medios electrónicos definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

2. Recopilar la información para los trámites de reclamos de los Asegurados y tramitar las solicitudes de indemnización ante el Instituto.

3. De existir devolución de primas y bajo la modalidad contributiva, el Instituto gestionará por medio del Tomador, el traslado de dicha devolución al Asegurado.

4. Comunicar a cada Asegurado, cuando en un seguro colectivo decida unilateralmente cambiar el intermediario de seguros que administra la póliza colectiva contributiva, o su póliza colectiva contributiva por una nueva suscrita por un asegurador distinto o por el mismo asegurador, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio, según las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Seguros Colectivos.

5. Comunicar la fecha del último pago que cancela el crédito cubierto por la póliza, de acuerdo con lo indicado en el punto 3. de la Cláusula Finalización de la cobertura.

6. Verificar los requisitos solicitados en la Cláusula Condiciones para la elegibilidad individual que debe cumplir el Tomador.

7. Realizar la devolución de las sumas que hayan sido pagadas el Instituto debido a errores operativos o porque el Asegurado y/o Tomador no entregaron la información exacta para la tramitación del reclamo.

8. Facilitar al Instituto las Políticas y Reglamentos de Otorgamiento de Crédito aplicadas en los créditos otorgados.

9. Entregar en caso de que el Instituto lo requiera, cualquier otro requisito o información adicional para el análisis de aseguramiento.

10. En caso de que el Instituto haya indemnizado alguna cuota o cuotas mensuales y se determina que el Tomador ha podido recuperar las cuotas mensuales del crédito, éste último deberá realizar el reembolso de las cuotas mensuales indemnizadas por el Instituto.

11. Informar a los Asegurados la participación de un intermediario de seguros o sociedad corredora de seguros cuando corresponda.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

12. Informar a los Asegurados si en la intermediación de la póliza participa una sociedad corredora de seguros e informar si esta actúa como asesor con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, así como las obligaciones y responsabilidades de dicha sociedad corredora.

13. Entregar y recibir todo tipo de información y documentación necesaria para la gestión de la póliza, incluyendo las solicitudes de inclusión, exclusión e informes previos a la fecha de vencimiento.

Todos los reportes para presentar ante el Instituto mencionados anteriormente deberán ser entregados de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Particulares, por los medios electrónicos definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

14. Validar o solicitar las modificaciones correspondientes al reporte de los datos de los Asegurados. El plazo para emitir la validación será el negociado entre las partes e indicado en las Condiciones Particulares. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que el Tomador está de acuerdo la información suministrada.

15. Colaborar con el Instituto para informar al Asegurado con al menos 30 días naturales de previo a la entrada en vigencia de alguna variación en las Condiciones Particulares en caso de que el Tomador y el Instituto pacten modificaciones al contrato, a efectos de que sus intereses no se vean dañados.

16. En los casos en los que la inclusión a la póliza colectiva se da por ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, debe informar al Asegurado de forma expresa y clara, si la contratación es obligatoria o si resulta opcional para él.

El incumplimiento de tales obligaciones facultará al Instituto para cancelar la póliza.

Cláusula XI. CONDICIONES PARA LA ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL QUE DEBE CUMPLIR EL TOMADOR

1. El Tomador del seguro debe garantizar al Instituto que las personas que figuren en el reporte que sirve de base para la expedición de esta póliza y las futuras inclusiones, pertenecen al Grupo Asegurable y reúnen los siguientes requisitos:

- a. Persona física que sea deudora y/o codeudora de un contrato crediticio otorgada por el Tomador del seguro.
- b. Residir permanentemente en el territorio costarricense.
- c. Contar con al menos dieciocho (18) años de edad.
- d. Que el Asegurado no se encuentre tramitando una solicitud de jubilación o se encuentre jubilado.
- e. En el caso de que el Asegurado cuente con un empleo permanente debe estar empleado continuamente con el mismo patrono, al menos por un período de 180 días naturales consecutivos antes de ser incluido en la póliza.
- f. En caso de que el Asegurado cuente con un empleo de tiempo definido, éste debe estar empleado continuamente por el mismo patrono, al menos 180 días naturales consecutivos estos deben ser anteriores a la finalización del contrato laboral para ser incluido en la póliza.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

g. En el caso de que el Asegurado sea un empleado copropietario, éste debe tener al menos 180 días naturales consecutivos de desempeñar esta labor en la misma empresa.

h. Cotizar a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) durante la vigencia de esta póliza en calidad de trabajador asalariado.

2. No podrá incluirse en esta póliza aquella persona que:

a. Esté desempleada.

b. Esté incapacitado temporalmente, excepto por maternidad.

c. Esté jubilado o pensionado.

d. Esté incapacitado total y permanentemente, o se encuentre tramitando una solicitud de pensión por invalidez bajo algún régimen de pensiones.

e. Cotiza a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) como trabajador independiente o su condición de cotizante ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) cambie de asalariado a trabajador independiente.

f. No será elegible ningún trabajador de ningún tipo cuyo contrato laboral no acumule una antigüedad mayor a 180 días naturales consecutivos a la fecha de inclusión a la póliza.

g. No cumpla con lo dispuesto en el punto uno de esta cláusula.

h. Figure como fiador en la operación crediticia.

i. Sea empleado propietario y posea el 100% de las acciones de la empresa.

Cláusula XII. DOCUMENTOS A CUMPLIMENTAR POR EL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Si el seguro se contrata en la modalidad Contributiva, cada miembro del grupo asegurable que desee estar incluido en la póliza, deberá completar el formulario suministrado por el Instituto para tal efecto, en la que solicita su inclusión en el seguro, si es un contrato de modalidad No Contributiva, le corresponde al Tomador del Seguro completar el formulario Solicitud de Seguro y remitir el listado respectivo de asegurados a incluir en la póliza especificando si el Asegurado es deudor o codeudor.

La información suministrada del Asegurado se incluirá en el registro que se indica en la Cláusula Condiciones para la elegibilidad individual que debe cumplir el Tomador y generará el certificado individual de seguro que se le entregará al Asegurado. El solicitante quedará amparado a partir de la fecha que se indique en el certificado.

Cláusula XIII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD DEL ASEGURADO Y TOMADOR

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en la Cláusula de Cancelación del contrato.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo treinta y dos (32).

Cláusula XIV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Tomador y Asegurado, se comprometen a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente, según lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y sus reformas vigentes, así como en la normativa complementaria aplicable.

Cláusula XV. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un evento, el Asegurado queda obligado a colaborar en la inspección y en las diligencias en que sea indispensable su participación personal para la correcta ejecución del procedimiento indemnizatorio.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado. Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto lo comunicará al Asegurado, con la indicación expresa de lo requerido.

El Asegurado autoriza al Instituto a realizar las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. La autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía que operen en el país, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado al Tomador en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago; esta autorización incluye el consentimiento por parte del Asegurado y/o Tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen incluyendo las que se hagan a las líneas de servicio 800-800-8000 y TeleINS (800-8353467) u otros medios que se utilicen para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en lo que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización y asistencias; información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional del equipo móvil) del teléfono utilizado.

Cuando exista incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió la pérdida y/o su cuantía, el Instituto se liberará de su obligación de indemnizar.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN E. PRIMAS

Cláusula XVI. TARIFA DE SEGURO

La tarifa que se establece para esta póliza es la que se detalla en las Condiciones Particulares. El Instituto tendrá la facultad de modificar la tarifa correspondiente a cada contrato o bien a toda la cartera para el siguiente período de vigencia. Las tarifas pueden ser revisadas y de ser necesario ajustadas de acuerdo con el resultado de la cuenta técnica que presente el producto o cada contrato, tomando en cuenta comportamiento de la siniestralidad, tasa de desempleo, sector laboral (público o privado), entre otras que afecten la medición del riesgo.

El aviso de su modificación lo hará el Instituto con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento anual de la misma. El Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción; en caso contrario, se considerará aceptada la modificación.

Cláusula XVII. COMISIÓN DE COBRO

Por la recaudación de las primas el Instituto reconocerá al Tomador del seguro un porcentaje de comisión de cobro, según lo pactado e indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Cláusula XVIII. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, tarjeta de crédito y débito, depósito bancario o transferencia bancaria y/o cualquier otra forma de pago. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse en el plazo establecido en la Cláusula Período de gracia.

Si una misma operación crediticia cuenta con deudor y codeudor, y ambos se encuentran asegurados, cada uno debe realizar el pago de prima que corresponde.

La prima indicada en las Condiciones Particulares considera la comisión otorgada a su intermediario de seguros, en caso de que exista dicha figura. De igual manera se contempla una comisión de cobro por concepto de la gestión del Tomador en la póliza conforme la Cláusula Comisión de Cobro.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el Instituto quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el artículo N°37-Mora en el Pago-de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956.

Cláusula XIX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Esta póliza se ofrece con tarifas anuales, con la opción de poder efectuar también los pagos de forma semestral, trimestral o mensual de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza, previa aceptación del Instituto.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

Si el Tomador del seguro selecciona una forma de pago diferente de la anual, deberá aplicarse un recargo por fraccionamiento, según se detalla en el siguiente cuadro:

Forma de pago	Recargo	
	Colones	Dólares
Mensual	13%	9%
Trimestral	11%	7%
Semestral	8%	5%
Anual	No aplica	No aplica

Se conviene que, en caso de indemnización de conformidad con las coberturas de esta póliza, los pagos que falten para contemplar el importe de la prima anual, se deducirán de la liquidación del reclamo.

Cláusula XX. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago establecida, durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado Directo o el Tomador.

Cuando la póliza posea el beneficio de pago fraccionado, el Instituto concederá al Tomador y/o Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

Forma de pago Anual: 20 días hábiles

Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.

Forma de pago Trimestral: 10 días hábiles.

Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

SECCIÓN F. RECARGOS Y DESCUENTOS

Cláusula XXI. RECARGOS Y DESCUENTOS

Por Tomador con planilla del sector público y privado:

En caso de que el Tomador cuente con información que le permita segregar la cartera en público o privado según el patrono de los deudores y/o codeudores, el Instituto podrá otorgar los siguientes descuentos o recargos, que se indicarán en las Condiciones Particulares:

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

Descuentos y recargos por planilla del sector público y privado

Más 80% de la cartera Sector Público	Descuento Hasta 20%
60% hasta 80% de la cartera Sector Público	Descuento Hasta 10%
35% hasta 60% de la cartera Sector Público	Descuento Hasta 5%
Más de 85% de la cartera Sector Privado	Recargo de Hasta 10%

Si el Instituto determina que la composición de la cartera sufrió una modificación, se notificará al Tomador y al Asegurado el cambio correspondiente en la tarifa, para la siguiente renovación.

Por número de Asegurados

Según la cantidad de Asegurados incluidos en la póliza, el Instituto reconocerá un descuento a la prima según el cuadro adjunto:

Número de asegurados	Descuento
De 10.000 a menos de 20.000	Hasta 4%
De 20.001 a menos de 40.000	Hasta 7%
Más de 40.000	Hasta 12%

SECCIÓN G. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

Cláusula XXII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

En los casos que corresponda la indemnización, el Instituto pagará al Tomador la cobertura correspondiente a la cuota mensual indemnizable después de transcurrido el plazo del deducible y hasta el máximo de cuotas mensuales indemnizables de desempleo según la opción contratada en la solicitud de seguro e indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando el Asegurado esté debidamente reportado por el Tomador.

El Tomador de seguro deberán presentar al Instituto dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a partir de que el Asegurado quedó desempleado, los siguientes requisitos:

1. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro los primeros siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado quedó desempleado. Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación: Teléfono: 800-Teleins (800-8353467), Correo Electrónico: contactenos@grupoins.com.
2. Formulario "Solicitud de Indemnización por Desempleo" el cual deberá ser completado por el Asegurado y entregado al Tomador del Seguro o el Instituto. Es requisito consignar en este formulario todos los datos que se solicitan como una declaración del Asegurado respecto a las circunstancias del

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

evento que pretende que sea amparado. Este formulario se encuentra disponible en el sitio web www.grupoins.com en la sección de Servicios-formularios.

3. Copia certificada de la carta de despido, o bien original y copia que contenga como mínimo: datos personales, fecha de ingreso y salida de la empresa, condición bajo la cual estaba empleado, causa de despido e indicar si el mismo es con o sin responsabilidad patronal. Dicha nota deberá presentarse en papel membretado con sello y firma del ex patrono. Requisito no aplica para empleado copropietario o por tiempo definido.

4. Estudio de cuotas o bien el código verificador emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), en el que conste que el Asegurado ha estado cotizando para ese régimen y laborando como asalariado para el mismo patrono, durante los 180 días naturales anteriores al despido.

De persistir la condición de desempleo, el estudio de cuotas, o bien el código verificador, deberá presentarse de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Comprobación de la continuidad del desempleo, donde indique que el Asegurado no aparece como cotizante; o bien, el Instituto podrá revisar mensualmente el régimen de Riesgos del Trabajo para verificar la continuidad de esta condición. La presentación del requisito cesará cuando el Asegurado reanude su condición de empleado y/o hasta que se complete el máximo de cuotas pactadas, lo que ocurra primero.

5. Fotocopia del documento de identidad del Asegurado por ambos lados.

6. Declaración de que no percibe otras remuneraciones.

7. En caso de que el Asegurado esté disconforme con las razones del despedido y se requiera un fallo judicial para resolver la amparabilidad del reclamo, el Asegurado deberá presentar una copia certificada de la sentencia judicial en firme que acredite que el despido fue con responsabilidad patronal.

8. Formulario de Solicitud de Indemnización por desempleo, donde se indique la información debidamente detallada y relacionada con el número de operación crediticia, monto actual de la cuota mensual indemnizable y la fecha de vencimiento de cada crédito asegurado.

En adición a los puntos mencionados anteriormente, según la condición de empleo, el Tomador y/o Asegurado también deberá aportar los siguientes documentos:

Empleado copropietario:

a. Copia certificada de la carta de despido, o bien original y copia, la misma debe indicar: fecha de ingreso y salida de la empresa, participación accionaria, de manera clara indicar el motivo por el cual se da la salida de la compañía. Esta carta debe presentarse en papel membretado con sello del ex patrono y firmada por el accionista mayoritario.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

- b. Si la empresa ha cambiado de razón social, el Asegurado deberá presentar una nota emitida por la empresa, membretada, con firma y sello, en la cual deberá constar la continuidad laboral.
- c. Personería Jurídica donde conste la participación accionaria.
- d. Copia del documento del proceso de quiebra interpuesto por una persona que no sea copropietario, socio, administrador, o funcionario de la empresa en proceso de quiebra.

Empleado por tiempo definido:

- a. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios.
- b. Copia certificada de la carta de despido o terminación anticipada del contrato, o bien original y copia, la misma debe indicar: fecha de inicio y conclusión de la prestación de servicios, de manera clara indicar el motivo por el cual se da la salida de la compañía, la carta debe ser emitida en papel membretado, con firma y sello del ex patrono.

- c. Si la empresa ha cambiado de razón social, el Asegurado deberá presentar una nota emitida por la empresa, membretada, con firma y sello, en la cual deberá constar la continuidad laboral.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Tomador del seguro o el Asegurado deberán presentar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula la justificación de la presentación tardía de la solicitud de indemnización.

El Tomador debe presentar la información descrita anteriormente en cualquiera de las sucursales del Instituto.

Cláusula XXIII. PAGO DE INDEMNIZACIONES

Toda indemnización pagadera al amparo de esta póliza será girada en su totalidad al Tomador del seguro en su condición de único Beneficiario.

Si el Asegurado ha superado el Período de Carencia y queda desempleado en términos cubiertos por este seguro durante la vigencia de la póliza, el Instituto indemnizará un único evento, mediante el pago de la cantidad de cuotas mensuales definidas en las Condiciones Particulares.

Cuando se haya iniciado el pago de la indemnización a causa del despido de alguno de los Asegurados (deudor o codeudor) y se dé un segundo despido (deudor o codeudor) este último despido no estará cubierto. Excepto cuando las cuotas del segundo despido no coincidan con las del primero y se cubrirá hasta finalizar el periodo de cobertura menos el deducible o inicie labores.

Si el Instituto indemniza una o más cuotas mensuales sin que corresponda, el Tomador deberá realizar la devolución de dichas cuotas al Instituto. Además, en caso de que el Tomador haya podido recuperar las cuotas mensuales del crédito, el Instituto procederá a solicitar el reembolso de las cuotas mensuales indemnizadas.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

En caso de que el Instituto haya indemnizado alguna cuota o cuotas mensuales y se determina que el Tomador ha podido recuperar las cuotas mensuales del crédito, el Instituto procederá a solicitar el reembolso de las cuotas mensuales indemnizadas.

Para la modalidad contributiva, si el Asegurado paga la prima y ésta no es trasladada al Instituto por parte del Tomador del seguro, el Instituto podrá rebajar del pago de la indemnización las primas que el Tomador haya cobrado y no haya trasladado al Instituto.

El Tomador del seguro o el Asegurado tendrán derecho a apelar las resoluciones del Instituto.

El plazo para apelar será el mismo dispuesto en la Cláusula de Prescripción el cómputo iniciará desde el momento en que el Tomador del seguro o el Asegurado sean notificados de la resolución respectiva.

Cláusula XXIV. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o Tomador, misma que debe venir acompañada de los requisitos establecidos en la Cláusula de Procedimiento en caso de reclamo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Cooperación del Asegurado en caso de siniestro.

El Instituto efectuará el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación de aceptación del reclamo.

Cláusula XXV. COMPROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL DESEMPLEO

Transcurridos noventa (90) días naturales consecutivos desde la fecha de despido o de finalización del período de preaviso, si existiera, y en caso de que el Asegurado continúe en condición de desempleo, deberá presentar al Instituto, antes del pago correspondiente al cuarto mes, alguno de los siguientes documentos:

- El estudio de cuotas emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS),
- El código verificador proporcionado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) que indique que el Asegurado no figura como cotizante, o
- El INS se reserva el derecho de solicitar documentación adicional en caso de considerarse necesario para el análisis o validación de la solicitud de indemnización.

De no hacerlo, el Instituto suspenderá el pago de la indemnización hasta tanto se compruebe nuevamente la condición de desempleo.

Si mediante los registros de planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el régimen de Riesgos del Trabajo, las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) ante el Ministerio

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

de Hacienda, o cualquier otro mecanismo válido, se comprueba que el Asegurado estuvo laborando o cotizando como trabajador independiente, o aparece en planillas bajo el régimen de Riesgos del Trabajo sin haberlo notificado al Instituto, y se realizaron pagos de indemnización durante dicho período, el Tomador del seguro deberá reintegrar al Instituto los montos correspondientes. El plazo máximo para efectuar dicha devolución será de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud de reembolso emitida por el Instituto.

Asimismo, si el Asegurado presenta un nuevo reclamo por desempleo y se comprueba que durante el período anterior estuvo laborando sin haberlo notificado al Tomador o al Instituto, las cuotas pagadas por el Instituto durante ese tiempo serán descontadas del nuevo reclamo. En caso de que el tiempo de desempleo no permita aplicar dichos descuentos, el Tomador deberá reintegrar al Instituto los pagos realizados en exceso, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contados desde la fecha del cobro.

El plazo de noventa (90) días consecutivos establecido en esta cláusula corresponde al período definido por el Instituto para verificar la continuidad del desempleo. Si la documentación presentada confirma dicha condición, el Instituto continuará con el pago de la indemnización.

El Instituto se reserva la facultad de realizar las investigaciones que considere necesarias para comprobar de forma fehaciente la condición de desempleo del reclamante.

SECCIÓN H. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

Cláusula XXVI. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DEL SEGURO

Esta póliza se emite como un seguro anual.

Respecto al Tomador del seguro, la vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable tácitamente o renovable por períodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

Respecto a cada Asegurado, este seguro estará vigente desde la fecha en que sea reportado por el Tomador del seguro y sea aceptado por el Instituto, fecha que se indicará en el certificado de seguro que generará el Instituto y que se le entregará al Asegurado oportunamente, permaneciendo vigente mientras se encuentre incorporado a la póliza. Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXVII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del año-póliza, el Instituto informará al Tomador del seguro las modificaciones a las condiciones de esta póliza que se

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse se mantendrán las mismas condiciones para la renovación.

El Instituto podrá modificar la tarifa según lo indicado en la Cláusula Tarifa del Seguro. El Tomador del seguro también podrá solicitar las siguientes modificaciones en las condiciones de la póliza:

1. Ajuste de la vigencia anual del seguro.
2. Cambio de Intermediario.

Estas modificaciones deben solicitarse por escrito al Instituto con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación en la próxima renovación anual de la póliza.

En caso de que el Tomador del seguro no efectúe la renovación de la póliza con el Instituto, éste último tendrá la obligación del pago de los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la póliza, quedando excluidos los siniestros ocurridos en fecha posterior a dicha vigencia.

Cláusula XXVIII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Tomador, según las siguientes condiciones:

1. El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Falta de pago de la prima, en cuyo caso debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 37. Mora en el pago de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- b. Modificaciones en las condiciones de aseguramiento que constituyan una agravación del riesgo, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el artículo 52. Agravación del riesgo y siguientes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- c. El Instituto haya pagado sumas que no correspondía cubrir con el seguro, y que el Tomador no realice el reembolso de dichas sumas en un plazo de 30 días naturales posteriores al requerimiento.
- d. Si el Tomador y/o Asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.

2. El Tomador y el Instituto pueden cancelarlo anticipadamente, notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que se hará efectiva la cancelación, el Asegurado y/o Tomador mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

3. Si el Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Tomador

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO

CONDICIONES GENERALES

siempre que esta no sea anterior al momento en que haya recibido dicho aviso. Cuando la cancelación se produzca antes de finalizar la vigencia de la póliza, el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y reembolsará la prima no devengada al Tomador, bajo la modalidad no contributiva. En caso de la modalidad contributiva, el Tomador deberá trasladar dicho reembolso al Asegurado de acuerdo con lo indicado en la cláusula Obligaciones del Tomador. La prima no devengada es calculada como la prima pagada menos la prima de corto plazo.

4. El contrato se entenderá por cancelado con respecto a un Asegurado individual, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Fallecimiento del Asegurado.
- b. Incapacidad total y permanente del Asegurado.
- c. Jubilación o pensión del Asegurado.
- d. El Asegurado deje de residir en Costa Rica y ya no cotice para la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
- e. El Asegurado comience a cotizar como trabajador independiente ante la CCSS.
- f. Finalización de la relación crediticia del Asegurado con el Tomador del Seguro.
- g. Si el Asegurado se encuentra incluido en alguna de las listas de sanciones económicas emitidas por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC - siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Los porcentajes devengados sobre la prima anual son los siguientes:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, renovación o prórroga hasta la fecha de cancelación	Porcentaje (%) devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	20%
Más de 5 hasta 35 días naturales	28%
Más de 35 hasta 65 días naturales	38%
Más de 65 hasta 95 días naturales	46%
Más de 95 hasta 125 días naturales	54%
Más de 125 hasta 155 días naturales	62%
Más de 155 hasta 185 días naturales	69%
Más de 185 hasta 215 días naturales	75%
Más de 215 hasta 245 días naturales	81%
Más de 245 hasta 275 días naturales	87%

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO

CONDICIONES GENERALES

Más de 275 hasta 305 días naturales	91%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

Cuando corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

El Tomador y el Asegurado están obligados a notificar de inmediato estas circunstancias al Instituto para que este realice la cancelación de la póliza, caso contrario el Instituto no estará obligado a realizar la devolución de primas retroactiva. El Instituto no indemnizará ningún reclamo, por hechos que se generen en fecha posterior a la ocurrencia de estas causales.

Cláusula XXIX. FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez amparado un caso, el Instituto dará por finalizada la cobertura y suspenderá el pago de las indemnizaciones por las siguientes causas:

1. El Asegurado termine su condición de desempleado, en cuyo caso deberá comunicar inmediatamente al Instituto la fecha de inicio del nuevo empleo, para que el Instituto suspenda la indemnización, a partir del mes siguiente, o bien, no aporte la documentación establecida en la Cláusula Comprobación de la continuidad del desempleo. Asimismo, el Instituto se reserva el derecho de verificar por cualquier otro medio la condición de desempleado.
2. El Asegurado ha recibido el pago por el período de cobertura contratado indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. Finalice la obligación de pago del crédito, en cuyo caso el Tomador del Seguro deberá comunicar inmediatamente al Instituto la fecha del último pago del crédito.
4. La condición de cotizante del Asegurado ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) cambie a trabajador independiente ante los registros de planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y/o régimen de Riesgos del Trabajo y/o registro de la Declaraciones del impuesto del valor agregado (IVA) del Ministerio de Hacienda; o bien, se determine que el Asegurado se encuentra laborando como tal. En esta situación el Instituto procederá según lo establecido en la Cláusula Comprobación de Continuidad del desempleo.
5. Fallecimiento del Asegurado.
6. Incapacidad total y permanente del Asegurado.
7. Jubilación o pensión del Asegurado.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. CONDICIONES VARIAS

Cláusula XXX. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que dichos derechos sean exigibles, conforme a lo establecido en el artículo 17 Plazo de prescripción de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley N.º 8956.

Cláusula XXXI. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado el Instituto se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Cláusula XXXII. REPORTE DEL TOMADOR PARA SEGUROS COLECTIVOS

Previo a la fecha de renovación del vencimiento de la póliza y en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, el Instituto entregará al Tomador del seguro un reporte completo de asegurados indicando para cada uno el detalle de coberturas y montos amparados. El Tomador del seguro deberá revisar dicho listado y validar en el plazo negociado entre las partes e indicado en las Condiciones Particulares, así mismo, deberá comunicar al Instituto cualquier diferencia presentada. En caso de que el Instituto no reciba alguna solicitud de cambio, se entenderá que el Tomador está de acuerdo la información suministrada.

Todos los reportes por presentar deberán ser entregados por los medios definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

Cláusula XXXIII. COMISIÓN AL INTERMEDIARIO Y/O TOMADOR

1. Para el intermediario: El Instituto pagará al intermediario la comisión de distribución que se indique en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Para el Tomador: El Instituto pagará al Tomador la comisión que se indique en las Condiciones Particulares de la póliza, como compensación por la gestión que realiza en nombre de las personas

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO CONDICIONES GENERALES

aseguradas. Esta comisión incluye todos los gastos relacionados con esa gestión, incluso los indirectos, como los que puedan generarse si alguna persona decide contratar otro seguro.

SECCIÓN J. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula XXXIV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado y/o Tomador en su condición de beneficiario; los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula XXXV. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, No. 8956 del 12 de setiembre del 2011 y sus reglamentos, el Código Civil y el Código de Comercio.

SECCIÓN K. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cláusula XXXVI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

SECCIÓN L. LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula XXXVII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G11-15-A01-123 V11 de fecha 01 de octubre del 2025.